Almaguer, Cauca
Viernes 27 de noviembre de 2027

ALM_INF_271126_01

Señores,

Miranda, Arana, Velasco SC - sucursal Colombia

OBJETO: CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (PTARD) EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA HERRADURA Y LLACUANAS, EN EL MUNICIPIO DE ALMAGUER, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

En atención a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección de la referencia, la Entidad se permite emitir respuesta a cada una de ellas en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 01. EXPERIENCIA GENERAL

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite aclarar que la exigencia de acreditar la experiencia general mediante un (01) contrato, que cumpla con las condiciones relacionadas con el objeto, alcance y valor ejecutado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), tiene como finalidad verificar que el proponente cuente con experiencia demostrada en la ejecución de compromisos contractuales de magnitud y complejidad iguales o superiores a las del contrato que se pretende celebrar.

Lo anterior obedece a la necesidad de contar con un consultor que haya demostrado capacidad técnica, administrativa, operativa y organizacional para asumir integralmente las responsabilidades derivadas de un contrato de similares características, considerando que la presente consultoría comprende el desarrollo simultáneo y articulado de múltiples estudios y diseños especializados en los centros poblados de La Herradura y Llacuanas.

Si bien la sumatoria de varios contratos permite acreditar experiencia acumulada, esta no necesariamente demuestra que el proponente haya asumido, bajo un mismo compromiso contractual, responsabilidades de magnitud económica y complejidad técnica comparables a las del presente proceso de selección.

En concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad considera que el requisito establecido guarda relación con la naturaleza, alcance, valor y riesgos asociados al objeto contractual, y constituye un mecanismo orientado a mitigar los riesgos derivados de su ejecución, procurando la adecuada inversión de los recursos públicos y el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, la Entidad NO ACOGE la observación presentada y mantiene las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia general.

OBSERVACIÓN No. 02. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite aclarar que la exigencia de acreditar la experiencia específica mediante dos (02) contratos, conforme a las condiciones establecidas en el numeral 5.3, literal b), del proyecto de pliego de condiciones, obedece directamente a las características técnicas, alcance y complejidad de la consultoría objeto del presente proceso de selección.

Si bien el proceso contempla la celebración de un único contrato de consultoría, su ejecución comprende dos frentes de intervención territorial correspondientes a los centros poblados de La Herradura y Llacuanas, para los cuales deberán desarrollarse de manera diferenciada los estudios, diagnósticos y diseños de las redes de distribución de acueducto, sistemas de alcantarillado sanitario y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, atendiendo las condiciones particulares de cada centro poblado.

Adicionalmente, conforme al alcance técnico y presupuesto oficial, la consultoría contempla el diseño de tres (03) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, dos (02) correspondientes al centro poblado de La Herradura y uno (01) al centro poblado de Llacuanas. Esta circunstancia evidencia la relevancia y complejidad técnica del componente de tratamiento de aguas residuales dentro del objeto contractual, razón por la cual la Entidad considera necesario verificar que el futuro consultor cuente con experiencia demostrada y reiterada en el desarrollo de este tipo de diseños.

Es importante precisar que la Entidad no exige que los contratos aportados tengan un objeto contractual idéntico al del presente proceso de selección, toda vez que permite acreditar experiencia mediante contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas, cuyos objetos y/o alcances contemplen consultorías, estudios y diseños relacionados con sistemas de acueducto y/o alcantarillado, siempre que incorporen el diseño de plantas y/o sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

En consecuencia, la exigencia de dos (02) contratos con las características establecidas guarda relación con las condiciones reales de ejecución de la futura consultoría y se encuentra orientada a verificar la idoneidad y experiencia técnica del proponente, mitigar los riesgos asociados a la ejecución contractual y procurar la calidad de los estudios y diseños requeridos por la Administración Municipal.

Por lo anterior, la Entidad NO ACOGE la observación presentada y mantiene las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia específica del proponente.

OBSERVACIÓN No. 03. CLASIFICACIÓN EN CÓDIGOS UNSPSC
RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite aclarar que la clasificación en códigos UNSPSC establecida en el numeral 5.3, literal b), del proyecto de pliego de condiciones, responde a la naturaleza, alcance y carácter interdisciplinario de la consultoría objeto del presente proceso de selección, la cual comprende el desarrollo de múltiples estudios, diagnósticos, diseños y productos técnicos que deberán ser entregados a la Administración Municipal.

En este sentido, si bien el objeto principal de la consultoría se encuentra relacionado con el sector de agua potable y saneamiento básico, su ejecución requiere la articulación de diferentes áreas del conocimiento y disciplinas de la ingeniería, tales como geotecnia, hidrología, hidráulica, ingeniería sanitaria, diseño estructural, gestión ambiental, caracterización poblacional y gerencia de proyectos, entre otras. Por consiguiente, los códigos UNSPSC establecidos por la Entidad guardan relación con los diferentes servicios y componentes que integran el alcance contractual.

Precisamente, atendiendo al carácter interdisciplinario de la consultoría y procurando favorecer la pluralidad de oferentes, la Entidad ha establecido nueve (09) códigos UNSPSC, identificados hasta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, sin exigir el cumplimiento de la totalidad de estos, siendo suficiente acreditar la clasificación en al menos cuatro (04) de los nueve (09) códigos establecidos, lo cual permite diferentes combinaciones para el cumplimiento del requisito.

En concordancia con los principios de transparencia y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Entidad considera que la condición establecida responde a las características y necesidades del objeto contractual, procurando la participación de oferentes que cuenten con experiencia relacionada con los diferentes componentes de la consultoría, sin circunscribir su acreditación a una única combinación de códigos UNSPSC.

Por lo anterior, la Entidad NO ACOGE la observación presentada y mantiene la exigencia de acreditar la clasificación en al menos cuatro (04) de los nueve (09) códigos UNSPS.

OBSERVACIÓN No. 04. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROFESIONAL

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación No. 04 presentada por el interesado, una vez revisadas las condiciones establecidas en el numeral 5.4. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO del proyecto de pliego de condiciones y analizados los perfiles requeridos, la Entidad considera pertinente ajustar parcialmente las exigencias de experiencia específica, teniendo en cuenta las funciones, el nivel de responsabilidad y el porcentaje de dedicación de cada uno de los profesionales durante la ejecución del contrato.

Para el director y el residente de consultoría se mantiene la exigencia de acreditar experiencia específica en cinco (05) contratos, considerando que el primero tendrá a su cargo la dirección, gerencia y coordinación integral de la consultoría, mientras que el segundo contará con una dedicación del cien por ciento (100 %) durante el plazo de ejecución contractual. Lo anterior, con el propósito de verificar que dichos profesionales cuenten con la suficiencia, preparación y experiencia necesarias para asumir las responsabilidades inherentes a un proyecto de esta magnitud y complejidad técnica.

Respecto de los demás integrantes del equipo de trabajo, cuyas dedicaciones no superan individualmente el treinta por ciento (30 %) del tiempo de ejecución contractual y cuyas responsabilidades se encuentran asociadas a componentes técnicos específicos de la consultoría, la Entidad considera procedente ajustar la experiencia específica mínima de cinco (05) a tres (03) contratos, manteniendo las demás condiciones de acreditación establecidas para cada perfil profesional.

Con este ajuste, la Entidad procura favorecer la pluralidad de oferentes y la participación en el presente proceso de selección, sin desatender las condiciones de idoneidad, experiencia y calidad técnica requeridas para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior, la Entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación presentada y efectuará los ajustes correspondientes en el numeral 5.4 del pliego de condiciones definitivo, manteniendo las demás exigencias establecidas para el equipo de trabajo mínimo.

OBSERVACIÓN No. 05. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA
RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite aclarar que los indicadores de capacidad financiera establecidos en el proyecto de pliego de condiciones no han sido determinados de manera arbitraria o aleatoria, sino que obedecen a un procedimiento de análisis y comparación desarrollado durante la etapa de planeación y estructuración del presente proceso de selección, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, teniendo en cuenta que la consultoría comprende dos frentes de intervención territorial, correspondientes a los centros poblados de La Herradura y Llacuanas, se prevé que las actividades técnicamente compatibles puedan desarrollarse de manera simultánea, mediante una adecuada organización, programación y distribución de los recursos humanos, técnicos y operativos, sin que la ejecución de un frente de intervención deba condicionar necesariamente el avance del otro.

Bajo estas condiciones, la Entidad considera que el plazo establecido es técnicamente viable, siempre que el futuro contratista disponga de los recursos necesarios y adelante una adecuada planificación y coordinación de las actividades, garantizando la calidad, integralidad y entrega oportuna de los productos contractuales.

Adicionalmente, la Administración Municipal requiere una ejecución eficiente y oportuna de la consultoría, que permita dar cumplimiento a las metas institucionales establecidas y avanzar en la estructuración de las futuras inversiones en materia de agua potable y saneamiento básico en los centros poblados objeto de intervención.

Por lo anterior, la Entidad NO ACOGE la observación presentada y mantiene el plazo de ejecución contractual de cuatro (04) meses establecido para el proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 07. AMPLIACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite aclarar que el cronograma establecido en el numeral 2.5 del proyecto de pliego de condiciones fue estructurado atendiendo las disposiciones aplicables en materia de contratación estatal, particularmente las establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, considerando los términos previstos para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto.

Adicionalmente, es importante señalar que el presente proceso de contratación se encuentra respaldado con recursos de la vigencia fiscal 2026 y de vigencias futuras ordinarias correspondientes al año 2027, debidamente autorizadas por el Honorable Concejo Municipal de Almaguer mediante el Acuerdo Municipal No. 015 del 20 de noviembre de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

En dicho Acuerdo Municipal se establece la programación presupuestal y temporal para la ejecución de la consultoría, contemplando un (01) mes de ejecución durante la vigencia 2026 y tres (03) meses durante la vigencia 2027, circunstancia que exige a la Administración Municipal adelantar oportunamente las actuaciones precontractuales, contractuales, administrativas y presupuestales necesarias para el perfeccionamiento, cumplimiento de los requisitos de ejecución e inicio del contrato dentro de la presente vigencia fiscal.

Para tal efecto, la Administración Municipal realizó la consulta y revisión de nueve (09) procesos de contratación adelantados durante las vigencias 2023 a 2026, tanto por el Municipio de Almaguer como por otras entidades, cuyas características relacionadas con el objeto contractual, naturaleza, cuantía y modalidad de selección guardan relación con las del presente proceso de contratación.

A partir de dicha información, se identificaron los indicadores financieros exigidos en los procesos consultados y se aplicó la media aritmética como metodología estadística para determinar los parámetros financieros habilitantes, conforme se encuentra consignado en las páginas 6 y 7 del análisis del sector publicado en la plataforma SECOP I, obteniendo como resultado un índice de liquidez de 4,22, un nivel de endeudamiento de 0,56 y una razón de cobertura de intereses de 4,48.

Mediante la aplicación de esta metodología, la Administración Municipal procura establecer condiciones objetivas que favorezcan la pluralidad de oferentes y, a su vez, permitan verificar que el futuro contratista cuente con las condiciones financieras necesarias para atender las obligaciones derivadas de la ejecución contractual, considerando la magnitud económica, el alcance técnico y los recursos requeridos para el desarrollo de la consultoría.

En consecuencia, los indicadores financieros establecidos cuentan con un referente documental y estadístico derivado del análisis del sector, por lo cual la Entidad considera pertinente mantener los parámetros inicialmente establecidos, en lugar de adoptar los valores particulares sugeridos por el interesado.

Por lo anterior, la Entidad NO ACOGE la observación presentada y mantiene los indicadores de capacidad financiera establecidos para el proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 06. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL
RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite aclarar que el plazo de ejecución contractual de cuatro (04) meses, establecido en el numeral 1.8 del proyecto de pliego de condiciones, fue determinado considerando el alcance técnico de la consultoría, las características particulares de los centros poblados objeto de intervención y el equipo de trabajo mínimo requerido para su ejecución.

En este sentido, la Entidad ha previsto un equipo de trabajo mínimo conformado por siete (07) perfiles técnicos y profesionales de diferentes disciplinas, cuyas funciones, responsabilidades y porcentajes de dedicación han sido establecidos atendiendo las necesidades propias de los estudios, diagnósticos, diseños y demás productos requeridos.

En consecuencia, acceder a la ampliación de diez (10) días adicionales solicitada por el interesado reduciría considerablemente los tiempos disponibles para adelantar dichas actuaciones, generando riesgos frente al cumplimiento de la programación presupuestal y contractual autorizada por el Honorable Concejo Municipal, así como frente a la ejecución oportuna de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2026.

Por consiguiente, atendiendo los principios de economía, planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal, así como las condiciones presupuestales y administrativas particulares del presente proceso de selección, la Entidad considera necesario mantener el cronograma inicialmente establecido.

Por lo anterior, la Entidad NO ACOGE la observación presentada y mantiene los términos establecidos en el cronograma del proceso de selección.

Atentamente,

LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario de Infraestructura
Municipio de Almaguer, Cauca

Proyectó parte Técnica: Karen Bolaños – Profesional de Apoyo
Proyectó y Revisó parte Jurídica: Rafael Pérez – Asesor Jurídico
Revisó parte Técnica: Luis Fernández – Secretario de Infraestructura